

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2032.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1102.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Relacion de las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Inca, en el reparto que se ha formado del presupuesto de gastos de la cárcel de dicho partido para el próximo año económico de 1880 á 81.

	Ptas.	Cs.
Alaro	342	30
Alcudia	114	50
Binisalem	208	08
Búger	106	72
Campanet	184	46
Costitx	102	84
Escorca	14	64
Inca	421	82
Lloseta	108	52
Llubi	152	46
Maria	98	64
Muro	258	90
Pollensa	536	28
La-Puebla	263	68
Sansellas	223	62
Sta. Margarita	198	88
Selva	333	42
Sineu	328	84
	4.000	00

Palma 19 Febrero de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1103.

Negociado 2.º—Correos.—Hallándose vacante el cargo de peaton conductor de la correspondencia pública de Manacor á Felanitx, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que los individuos que aspiren á él, dirijan sus instancias al Director general de correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno dentro del plazo de 30 días á contar desde la

insercion de este anuncio, advirtiéndose que son preferidos para el cargo espresado los licenciados del ejército y armada y cuerpos de voluntarios los cuales han de acompañar á su solicitud copia autorizada de la licencia absoluta.

Palma 19 Febrero de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1104.

Negociado 3.º—Reemplazos.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 15 del actual aparece publicada la Real orden siguiente:

«Las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe pasó el Ministerio de la Guerra un expediente relativo á la revocacion ó aplazamiento de la Real orden de 4 de Marzo de 1878 sobre ingreso de los individuos del cuerpo de Telégrafos en las filas del Ejército, han emitido sobre el asunto el siguiente dictamen que aquel Ministerio trasladó á éste de la Gobernacion con fecha 3 de Mayo último:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por las 24 instancias de igual número de individuos solicitando la revocacion ó aplazamiento de la Real orden de 4 de Marzo de 1878, referente al ingreso en el Ejército de los individuos del cuerpo de Telégrafos que son declarados soldados, dichas Secciones han emitido en el asunto el siguiente dictamen:

«Con Real orden de 29 de Marzo del año próximo pasado se remite á informe de estas Secciones el expediente referente á la conveniencia de que ingresen en el Ejército los individuos del cuerpo de Telégrafos.

De su exámen resulta que por el Ministerio de la Gobernacion se han remitido al de la Guerra 24 instancias de igual número de individuos del citado cuerpo que solicitan no les sea aplicable la Real orden de 4 de Marzo del año último, que dispone ingresen desde luego en caja los mozos que al ser declarados soldados se

encuentren sirviendo en el cuerpo, ya perteneciendo á su escala, ya en clase de aspirantes, significándose la conveniencia de que se revoque la Real orden mencionada por lo que pueda afectar al servicio, ó por lo menos que se aplace su aplicacion hasta el llamamiento de 1879.

Vistas las leyes de 30 de Enero de 1856 y 10 del mismo mes de 1877:

Vistas las Reales ordenes de 27 de Agosto de 1874, 4 del mismo mes de 1875 y la de 4 de Marzo de 1878:

Considerando que la primera Real orden citada no alteró la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 al disponer que para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres continuasen prestando los Oficiales de seccion y estacion y los aspirantes del cuerpo de Telégrafos sus servicios en él, entendiéndose que cubrian plaza por el cupo de sus respectivos pueblos, puesto que dicha disposicion sólo se referia á aquella reserva de carácter especial:

Considerando que la Real orden de 4 de Agosto de 1875, en la que los recurrentes fundan su derecho, establece que pueden ser llamados si lo exigiesen las necesidades del servicio, lo cual implica que sólo el Ministerio de la Guerra es el único competente para precisar la época:

Considerando, por otra parte, que haciendo ingresar en el Ejército un crecido número de empleados del ramo de Telégrafos se podria causar una perturbacion al Estado, desatendiendo un servicio tan importante:

Las Secciones son de dictamen que sería conveniente que, previo acuerdo del Ministerio del digno cargo de V. E. y el de Gobernacion, se dejase sin efecto sólo para el reemplazo de 1878 la Real orden de 4 de Marzo del mismo año.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y disponer que en lo sucesivo tenga cumplido efecto la citada Real orden de 4 de Marzo de 1878, circulada por el Ministerio de mi cargo en 5 del mismo mes, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.—Romero y Robledo.

—Sr. Gobernador de la provincia de....» Y he dispuesto su insercion en este Boletin para su debida publicidad.

Palma 20 de Febrero de 1880.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1105.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion Provincial, la construccion de una cerca de cerramiento del terreno que ocupa el Establecimiento de baños termales de San Juan de Campos, propiedad de dicha Corporacion, como tambien el entarimado del corredor y cuartos de baños, y el revocado del edificio que cubre el malacate de la bomba, se sacan á pública subasta dichas obras con sujecion á las siguientes disposiciones:

1.ª La subasta se efectuará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra y no en guarismos, la cantidad por la que se compromete á ejecutar las obras.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion el dia 2 del próximo mes de Marzo empezando á las doce en punto de la mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que obran de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta. Para interesarse en la licitacion deberá acompañar carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales una cantidad igual al 10 p. 100 del importe total del presupuesto.

3.ª Transcurrida esta podrán hacer los licitadores las advertencias

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relacion de los compradores de fincas y redimientes de censos de Bienes Nacionales, a los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial, que les vencen pagarés dentro del mes de Marzo próximo, á saber:

Nombre del comprador.	Su domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Cént.
D. Miguel Muntaner.	Escorca.	3. ^a suerte del predio Horta vella.	Estado.	18	Felanitx.	11. ^o plazo, 2 Marzo p. ^{mo}	525'00
El mismo.	Idem.	2. ^a id. id. de id. id.	Idem.	»	Idem.	11. ^o id., 2 id.	176'25
El mismo.	Idem.	1. ^a id. de id. id.	Idem.	»	Idem.	11. ^o id., 2 id.	126'25
El mismo.	Idem.	4. ^a id. de id. id.	Idem.	»	Idem.	11. ^o id., 2 id.	1.150'13
El mismo.	Idem.	3. ^a id. de id. id. can Alou.	Clero.	17	Idem.	11. ^o id., 2 id.	1.980'00
Herederos de D. Felipe Fuster.	Palma.	Castillo de Capdepera.	Estado.	1	Capdepera.	18. ^o id., 4 id.	212'63
D. Gabriel Forteza y Valls.	Idem.	Torre ciega.	Idem.	58	Idem.	4. ^o id., 6 id.	10'05
» Miguel Muntaner.	Escorca.	3. ^a suerte del predio Horta vella.	Idem.	18	Felanitx.	11. ^o id., 8 id.	537'62
H. ^a de D. Juan B. ^a Muntaner.	Idem.	2. ^a id. de can Alou.	Clero.	17	Idem.	11. ^o id., 8 id.	900'90
Los mismos.	Idem.	1. ^a id. de id. id.	Idem.	»	Idem.	11. ^o id., 8 id.	2.257'50
D. Antonio Marroig.	Palma.	Predio llamado Cas Prats.	Idem.	91	Ibiza.	7. ^o id., 9 id.	2.430'00

10.306'33

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.^o de la Real Instrucción de 13 de Julio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de Bienes Nacionales.
Palma 18 de Febrero de 1880.—El Jefe económico.—P. S.—Salvador García Roca.

que estimen oportunas, y consultar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales les serán dadas las explicaciones necesarias.

4.^a Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos los cuales serán leídos en presencia de las personas que concurrán al acto.

5.^a Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, las que excedan del tipo señalado y además aquellas que por condiciones especiales no considera admisibles la Excm. Diputación.

6.^a Leídos que sean todos los pliegos se adjudicará el remate al más ventajoso proponente.

7.^a Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por un cuarto de hora entre los autores de éstas solamente.

8.^a Terminado el remate se devolverá á los licitadores la garantía que hubiese presentado para tomar parte en él, quedando retenida, hasta que sea ampliada convenientemente para constituir el depósito definitivo, únicamente la del autor de la proposición declarada más ventajosa.

9.^a En el día que designe la Comisión provincial deberá quedar otorgada precisamente la escritura pública del contrato, debiendo quedar previamente constituido el depósito que como garantía se fija en las condiciones económicas.

10.^a El rematante deberá satisfacer el salario de la escritura, el de una copia para unir al expediente, el importe del papel sellado en que se extiendan una y otra y los demás gastos que se ocasionen.

11.^a Cualquier duda que ocurra en el remate acerca de la inteligencia de las condiciones, ó de las disposiciones que á él deban aplicarse será resuelta en el acto por el señor presidente, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir á los interesados que con su resolución no se conformen.

Palma 20 Febrero de 1880.—El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.—P. S. de la C. P.—Silvano Font, Srío.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... se un cédula personal que se acompaña con el núm..... enterado del pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para la subasta de la construcción de una cerca, de cerramiento, entarimado del corredor y cuartos de baños y revoque del pabellón del malacate en el edificio de baños termal de San Juan de Campos, propiedad de esta provincia, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los espesados pliegos de condiciones, presupuestos y planos aprobados por la cantidad de..... pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1107.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Negociado de Impuestos.—Circular.

—La Dirección general de Impuestos con fecha 26 de Enero último dirige á esta Jefatura económica varias prevenciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción para la administración y recaudación del impuesto de cédulas personales siendo las principales á que se refiere á los Sres. Alcaldes de esta provincia las siguientes:

1.^a Que antes del 29 del actual plazo otorgado como prórroga por Real orden de 2 de Enero último para la distribución de cédulas, han de quedar estas entregadas á los particulares é ingresado su total importe en la caja de esta Administración económica.

2.^a Que siendo las hojas de padrón formados por los Municipios una gran base del tributo y debiendo corresponder el número de cédulas á lo que aquellas arrojen, prevengo á los Ayuntamientos por medio de este periódico oficial, que las cédulas no distribuidas no se admitan como sobrantes ni podrán servir de data al cargo que les resulte.

3.^a Que para ello habrán de justifi-

ficar por medio de expediente la única causa que puede admitirse, que es la emigración de aquellos contribuyentes á quienes por esta razón no sea posible proveerles de cédula ocurrida con anterioridad á la época de entrega á los referidos Ayuntamientos, y

4.^a Que á fin de que el Tesoro no salga defraudado, se consultará por la sección especial de cédulas y por el Negociado de Impuestos los padrones, exigiéndose á los Sres. Alcaldes la responsabilidad en que hayan incurrido por negligencia tanto en la distribución como en la clasificación.

La Administración económica de mi cargo espera con confianza de los Sres. Alcaldes de esta provincia que fijarán su atención en las prevenciones que quedan citadas y las cumplimentarán en todas sus partes evitándose así la responsabilidad que en otro caso pudiera haberles.

Palma 16 de Febrero de 1880.—El Jefe económico.—P. S.—Salvador García Roca.

Núm. 1108.

D. Gregorio García de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En este Juzgado de primera instancia pende unos autos interdicción de adquirir incoados por D. Francisco Freixas y Vich para que en el concepto de herederos instituido por su tío D. Gerónimo Vich y Bosch Pbro. vecino que era de esta ciudad, se le diese la posesión de los bienes dejados por este á su fallecimiento, y en vista del título en que tal pretension se apoya se dio el auto siguiente:

Palma trece de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

Resultando que D. Francisco Freixas y Vich fué nombrado heredero en el testamento nuncupativo otorgado por D. Gerónimo Vich y Bosch Pbro.

Considerando 1.^o que la declaración de heredero es título suficiente para adquirir la posesión:

Considerando 2.^o que D. Francisco Freixas ha justificado por sumaria de testigos que nadie posee los bienes del finado á título de dueño ni de usufructuario:

Considerando 3.^o lo dispuesto en los artículos seiscientos noventa y cuatro al setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

El Sr. D. Francisco de Paula Puig Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad dijo:

Se otorga á D. Francisco Freixas y Vich, sin perjuicio de tercero, la posesión de los bienes que forman la herencia del difunto don Gerónimo Vich y Bosch Pbro. Procédase á dársela por uno de los alguaciles del Juzgado á quien se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos para que reconozcan á dicho don Francisco Freixas como poseedor; formándose previamente inventario de dichos bienes; y prevengase á Rafael Sastre y á D. Venancio Salvador que entreguen la llave que respectivamente tienen de las casas del memorado Pbro. y hecho todo dese cuenta, para proveer lo demás que correspondiere. Así lo mandó y firmó el espresado señor Juez ante mí de que doy fé.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Con motivo de cierta denuncia hecha por D. Venancio Salvador y Cancellier se suspendió el curso de dichos autos sustanciándose la causa que se formó con tal motivo, la que fallada ejecutoriamente en el sentido de que no quedaba probada la existencia del antedicho delito que se atribuía, ha solicitado el D. Francisco Freixas que se llevase á efecto la posesión acordada en el auto inserto, y accediéndose á lo pedido en providencia de quince de Enero próximo pasado en veinte y seis siguiente se dió la posesión al memorado Freixas de todos los bienes pertenecientes al repetido D. Gerónimo Vich.

Y en cumplimiento de lo dispues-

to en el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil se publica por medio de este edicto para que en el término de sesenta días contados desde que el mismo se inserte en el Boletín oficial de esta provincia se presenten los que se crean con derecho a reclamar contra dicha posesion, pues, transcurridos sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna contra ella.

Palma cinco Febrero de mil ochocientos ochenta.—Gregorio García de Leaniz.—Pedro Gazá.

Núm. 1109.

D. Ramon Serrano é Izquierdo, Comandante Fiscal, del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Tetuan número 47.

Habiendo ausentado de la plaza de Ibiza el Excmo. Sr. Brigadier don Manuel Villacampa y el Alférez de Infanteria D. Antonio Planas, de cuartel el primero y de reemplazo el segundo en la misma, á quienes estoy sumariando por el delito de abandono de residencia.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, á los espresados señores Brigadier y Alférez señalándoles el cuartel del Carmen de esta plaza donde deberán presentarse dentro el término de veinte días á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palma diez Febrero de mil ochocientos ochenta.—El Comandante Fiscal, Ramon Serrano.

Núm. 1110.

Junta Económica de la Comandancia de Marina de la provincia de Menorca.

Por disposicion del Sr. Comandante de Marina de esta isla, se avisa al público que en el improrogable plazo de treinta días á contar desde la fecha de este anuncio, ante la Junta económica mencionada que se hallará reunida en la oficina del mismo Ramo, se sacará á pública subasta la reparacion en el Arsenal de este puerto, de los almacenes números 13 y 14, casa habitacion de la Comandancia, herrerías y Cocinas de la isla «d' en Pinto» y constraccion de una garita y un escusado para las clases en dicho Arsenal, todo con sugesion al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto todos los dias no festivos de nueve á dos de la tarde en la espresada Comandancia y con arreglo al presupuesto aprobado en Real orden 14 de Junio último, cuyo tipo de precio máximo es el de tres mil ochocientos setenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos.

El acto principiará á las doce del dia quince de Marzo próximo y concluirá á la una en punto, adjudicándose el remate al mejor postor.

Mahon 15 de Febrero de 1880—P. A. de la Junta.—El secretario, Eugenio de la Cuadra.

Núm. 1111.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1880.

Table with columns: Días, NACIDOS VIVOS (LEGITIMOS, NO LEGITIMOS, Total), Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos (LEGITIMOS, NO LEGITIMOS, Total), TOTAL de ambas clases.

Palma 1.º de Febrero de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Días, FALLECIDOS (VARONES: Solteros, Casados, Viudos, Total; HEMBRAS: Solteras, Casadas, Viudas, Total), TOTAL general.

Palma 1.º de Febrero de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

Núm. 1112.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Table with columns: ESCUELAS, Dotation. Ptas. Cs., listing schools like Tirisa, Beoifallet, Pradip, Caseras, Selma, Vilanca, etc.

Table with columns: Escuelas, Dotation. Ptas. Cs., listing schools like Vallespinosa, Montagut, Gridells, Hospitalet de Vandellós, etc.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1). Art. 985. La pena de reprobacion pública se ejecutará leyendo la sentencia el Juez ó Presidente del Tribunal, en audiencia pública, á la que deberán asistir además del reo, el Fiscal, los subalternos del Tribunal y tres testigos vecinos de la poblacion. Del acto público se extenderá en la causa la diligencia correspondiente, que firmarán los miembros del Tribunal, el Fiscal, los testigos, el reo, si supiere, y el actuario ó Secretario. Art. 986. La pena de reprobacion privada se ejecutará haciendo compatible de treinta dias contado desde la publica-

cion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con viucios de parentesco inmediato.

Barcelona 9 de Febrero de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Bauxart.

Núm. 1113.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Table with columns: ESCUELAS, Dotation. Ptas. Cs., listing schools like Ventalló, Monrás, La Tallada, Crespiá, Viure, Colomé, Caralps, Espinellas, S. Mori, Figueras, S. Pedro de Osor, Foixá, Albons, Beuda, S. Clemente Sasebas, Palol de Rebardit, Palau Sator, Ullastret, S. Andrés del Terri.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro del término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo. Barcelona 14 de Febrero de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Bauxart.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

Art. 985. La pena de reprobacion pública se ejecutará leyendo la sentencia el Juez ó Presidente del Tribunal, en audiencia pública, á la que deberán asistir además del reo, el Fiscal, los subalternos del Tribunal y tres testigos vecinos de la poblacion. Del acto público se extenderá en la causa la diligencia correspondiente, que firmarán los miembros del Tribunal, el Fiscal, los testigos, el reo, si supiere, y el actuario ó Secretario.

Art. 986. La pena de reprobacion privada se ejecutará haciendo compatible de treinta dias contado desde la publica-

(1) Véase el Boletín n.º 2031.

recer al reo ante el Juez ó Tribunal y el actuario ó Secretario del mismo, leyendo el Juez ó Presidente la sentencia y dirigiendo la exhortacion oportuna.

Se extenderá en la causa el acta correspondiente, que será firmada por los circunstantes, y si el reo no supiere, por un testigo á su ruego.

Art. 987. Cuando la pena impuesta fuera la de interdiccion civil, cuidará el Juez ó Tribunal de que se observen las reglas establecidas en el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre efectos civiles de la interdiccion, y de que se inscriba la prohibicion de disponer de los bienes en los Registros de la propiedad de los partidos en que el penado los tuviere.

Art. 988. Cuando la pena impuesta sea la de degradacion, si el reo fuere eclesiástico se ejecutará aquella en la cárcel por la Autoridad eclesiástica á quien compete, y por delegado, en el modo y forma que corresponda.

Para ello el Juez ó Presidente del Tribunal remitirá á dicha Autoridad eclesiástica un testimonio literal de la parte dispositiva de la sentencia invitándole á que por sí, ó por medio de delegado, comparezca en la cárcel, dentro de tercero dia si residiese en el mismo pueblo, á hacer la degradacion, y si no residiere en él dentro del término que prudentemente señale el Juez ó Tribunal, atendida la distancia de los lugares.

Art. 989. Si la Autoridad eclesiástica no compareciese á hacer la degradacion en el término prefijado, el Juez ó Tribunal procederá, sin más demora á la ejecucion de la sentencia en cuanto á la pena principal.

Art. 990. Si el reo fuere seglar, se hará la degradacion en la forma prevenida en el art. 120 del Código penal.

Art. 991. Cuando la pena impuesta fuere la de multa, y el reo no la pagare voluntariamente se hará efectiva por la via de apremio empleándose las cantidades que se realicen en el papel de multas necesario, que se destinará del modo que prevengan las disposiciones vigentes sobre uso del papel sellado.

Si el reo pagare voluntariamente la multa, se invertirán las cantidades que entregare del modo prescrito en el párrafo anterior.

Art. 992. La pena de caucion se ejecutará presentando al reo la primera copia de la escritura pública, por la que un fiador abonado se obligue á que el primero no ejecutará el mal que se tratare de precaver, y en caso de causarlo, á satisfacer la cantidad fijada en la sentencia.

Art. 993. Cuando se decomisaren instrumentos y efectos del delito, con arreglo al art. 63 del Código penal, se extenderá en los autos la oportuna diligencia.

Art. 994. Las costas procesales, cuando el reo no las pagare voluntariamente, se harán efectivas con sujecion á lo prevenido en los artículos 368 y 369 de la ley.

Art. 995. Para hacer efectiva la responsabilidad civil del reo se observarán las reglas establecidas en los artículos 49, 50, 51, 52, 421 y siguientes hasta el 128 inclusive del Código penal.

Art. 996. Las tercerias de dominio ó de mejor derecho que pueden deducirse, se sustanciarán y decidirán con sujecion á las disposiciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 997. El Juez de primera instancia á quien se hubiere cometido la práctica de algunas diligencias para la ejecucion de la sentencia, dará inmediatamente cuenta del cumplimiento de las mismas al Tribunal sentenciador, con testimonio en relacion de las practicadas al intento, el cual se unirá á la causa.

Art. 998. Las referidas diligencias se archivarán por el Secretario del Juez que en ellas haya intervenido.

TITULO VII.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUICIO SOBRE FALTAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del juicio sobre faltas en primera instancia.

Art. 999. Luego que el Juez municipal tuviere noticia de haberse cometido alguna de las faltas previstas en el libro III del Código penal, que puedan perseguirse de oficio, mandará convocar á juicio verbal al Fiscal municipal, al querellante, si lo hubiere, al presunto culpable y á los testigos que pudieren dar razon de los hechos, señalando dia y hora para la celebracion del juicio.

Art. 1000. Del mismo modo dispondrá la celebracion del juicio verbal, pero sin convocar al Fiscal municipal, cuando la falta sólo pudiese perseguirse á instancia de parte legitima y ésta solicitare la represion.

(Se concluirá.)

ALCALDIA DE MAHON.

SUSCRICION para el socorro de las desgracias causadas por las inundaciones de Murcia, Almeria y Alicante.

	Ptas.	Cs.
El Ayuntamiento de Mahon..	500	»
La Redaccion de El Bien Público	5	»
D. Rafael Femenias y Gahona	50	»
» Emilio Linares.	5	»
Sra. Maestra de la escuela pública de niñas de San Luis.	4	50
D. Sebastian Vinent, médico	5	»
» Pedro Riudavets y Tuduri	5	»
» Pedro y D. Francisco Tutzó, hermanos.	10	»
» Julian Francisco Tutzó.	2	50
» F. L.	2	»
El Baron de Las Arenas.	5	»
D. Antonio Blanch.	5	»
» José Vidal Rubi.	25	»
» Juan J. Rodriguez.	25	»
» Catalina Taltavull de Rodriguez.	25	»
Excmo. Sr. D. Spiridion Lá-dico.	50	»
Sr. Baron de Benimuslem	25	»
D.ª M. P. y S.	4	»
D. Francisco Orfila y Fábregues	5	»
Varios oficiales del taller de zapateria de D. Francisco Orfila y Fábregues.	5	50
D. T. T.	2	50
» E. T. Pbro.	2	50
» Juan de Olivar y Febrer.	25	»
» A. P. O.	50	»
» Domingo Varez	5	»
» Juan Rodriguez y Jimenez.	30	»
» José Pons Salas, confitero	5	»
» Luis Coda, natural de Lor-ca provincia de Murcia	5	»
Cuatro trabajadores pobres.	5	»

D. P. S. H.	4	»
La niña Catalina Sanz	0	25
La niña Juana Sanz	0	25
El niño Andrés Sanz.	0	25
D.ª M. M. L.	5	»
» E. Q. M.	2	50
D. Orestes Araujo.	5	»
D.ª Antonia Pons, viuda de Saltor.	5	»
» Isabel Saltor, viuda de Romero	5	»
D. Juan Taltavull y Garcia.	30	»
» Benito Mercadal y Seguí.	5	»
» Agustin Landino.	25	»
En sufragio de una caritativa Señora	25	»
D. Pedro Pons Guerrero.	5	»
Un defensor de huérfanos N.	4	»
D. Francisco Noé y Espinosa	5	»
D.ª A. V.	4	»
D. Lorenzo Valencia.	4	»
D.ª Juana Valencia.	4	»
» J. Y. S.	5	»
» M. S.	5	»
Excmo. Sr. D. Teodoro Lá-dico	50	»
D. José Montanari.	10	»
» Antonio Barceló Seguí.	5	»
» Juan Payá.	2	50
» Fernando Montanari y Sampol.	40	»
» Vicente Montanari Uhler.	2	50
» Juan Gimier.	5	»
» Guillermo de Olives	20	»
Un metodista de Villa-Carlos.	2	»
D. E. P. B.	4	»
» X.	4	»
» J. S. Pons.	4	»
D.ª Benita Pons	4	»
La niña Juanita.	4	»
D.ª Isabel Orfila y Foncuberta	4	»
D. Domingo Vidal y Vives.	5	»
» Juan Carreras y Neto.	5	»
» Pedro Montañez Mascaró.	20	»
» Juan Maroto.	2	»
» Patricio Garcia.	0	50
» Miguel Femenias.	0	50
» Juan Mercadal.	0	50
» Jaime Hernandez	0	50
» Juan Garrido.	0	50
» Antonio Peco	0	50
» Francisco Padilla.	0	50
» Miguel Pons.	0	50
» Antonio Gomila.	0	50
» Antonio Alaya.	0	50
» Juan Oliver	0	50
» Manuel Valera.	0	50
» Francisco Quevedo.	4	50
» Angel Puigali	1	25
» Juan Riudavets	1	50
» Isidora Cleofé	1	50
» Pedro Monjo.	4	50
» Lorenzo Gomila	2	»
» Juan Gil.	2	»
» Sebastian Fomenias	2	»
» Cesáreo Santos.	2	»
» José Orfila.	2	»
» Gabriel Orfila y Seguí	2	50
» José M.ª Orfila.	2	50
» Ramon Ballester.	2	»
» Lucas Carreras.	2	»
» Francisco Capó	4	50
» Jorge Benejam.	2	50
» Sebastian Olives.	2	50
» Jaime Capella Pons	2	»
» José Capella Orfila.	2	»
» Mateo Seguí Fedelich.	2	»
» Narciso Panedas, Pbro.	2	»
» Juan Rejas.	2	50
» C. G.	2	50
» Salvador Almirall.	5	»
» Ricardo Cursach.	2	50
» José Araujo	2	50
» José Sapiña	5	»
» Cayetana de Languas L. Orfila.	2	»
» G. P.	5	»
» E. M.	2	50

Mahon.

El claustro alumnos y porteros del Instituto.	153	42
Escuela pública de niños, profesor D. Francisco Tor-rent.	17	69
Escuela pública de párvulos, profesor D. Juan Tapia	6	50
Escuela pública de Dibujo, profesor D. Pedro Monjo.	9	37
Escuela pública de niñas, profesora D.ª Juana Beltran	25	»
Escuela pública de niñas, profesora Doña Asuncion Travesi	10	83

Escuelas privadas de Mahon.

Colegio Mahonés, director don Antonio Vinent.	46	42
Colegio Menorquin de D. Ambrosio Carabó.	6	80
Colegio de D. Gabriel Bals.	16	87
Colegio católico de Sta. Cruz de D. Lorenzo Pons.	14	60
Colegio de D. Francisco Coll Hernandez	30	40
Colegio de D. Juan Muñoz.	2	97
Colegio de San José de D. Miguel Orfila.	3	87
Escuela de francés de D. José Laudino.	20	50
Colegio de Nuestra Señora de Gracia de D.ª Rosina Gotti	19	50
Colegio de D.ª Agueda Flaquer	32	50
Colegio de D.ª Magdalena Comas y Pons.	10	07

Alayor.

Escuela pública de niños, profesor D. Luis Servera.	42	62
Escuela pública de niñas, profesora D.ª Carolina Rodriguez	17	63

San Clemente.

Escuela pública de niños, profesor D. Melchor Lozano.	5	43
---	---	----

Villa-Carlos.

Escuela pública de niños, profesor D. José Hospitaler.	6	60
Escuela pública de niñas, profesora D.ª Maria Bonet.	4	53

Mercadal.

Escuela pública de niños, profesor D. Pedro Cardona	6	70
---	---	----

San Luis.

Escuela pública de niños, profesor D. Guillermo Coll	18	72
Escuela pública de niñas, profesora D.ª Isabel Florentina.	3	07
Total.	1795	43

Importa esta cuenta las figuradas mil setecientas noventa y cinco pesetas trece céntimos. Mahon veinte y cuatro Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Alcalde, J. Vidal.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.
A todos los que hayan comprado ó compren la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA.
IMPRESION DE PEBRO JOSÉ GELABERT.